



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00156 00**, informando que obra poder allegado por parte de la ejecutada; así como memorial del ejecutante de la demandante solicitando la terminación del litigio, por pago total de la deuda; radicado el día 25 del corriente mes a las 2:12 p.m., incorporado en el archivo 14 folio 3 del expediente virtual.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ANA MARIA VELEZ RESTREPO**, identificada con C.C. No. 43.601.322, para actuar como apoderada judicial de la demandada, **ENBOSQUE S.A.S.**, en los términos y con las facultades señaladas en el memorial poder visible a folios 2 y 3 del archivo 13 del expediente digital.

Para resolver, se advierte que las partes elevan solicitud de terminación del proceso por el reporte de pagos efectuado por la ejecutada con posterioridad a la presentación de la demanda, peticionando además el levantamiento de las medidas cautelares, y que, en caso de que existan títulos que obren en el expediente, sean entregados a la parte ejecutada.

En ese orden, en atención a que la petición de terminación del proceso se encuentra suscrita por ambas partes (fl.3 archivo 14 del expediente digital), por ser procedente, se accederá ella, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto del desglose de títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ninguno a órdenes de este proceso

De conformidad con lo considerado, y en atención a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

TERCERO: SE DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes, informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 130 de Fecha 28 de julio de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA